

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso verbal de pertenencia de la referencia. Informando que se encuentra pendiente la realización de la llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
: CIVIL
: PARTIDA No. 2018-00133-00**

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se avizora que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y por tal motivo se requerirá al apoderado de la parte demandante, si aún está interesado, para que gestiones lo pertinente en cuanto a la notificación de la demandada a los herederos determinados del extinto JULIO FORY; siendo ellos, ELPIDIO, GEORGINA, LUCILA, MARINA Y NIDIA FORY RODRÍGUEZ, o en su defecto los herederos determinados e indeterminados de estos, y así mismo para que aporte las fotos de la valla, de la que se dejó constancia el día de la diligencia de inspección, que no estaba instalada en el predio objeto de este proceso, conforme al numeral 7 del artículo 375 del C. G. P. actuaciones estas que son necesarias para la terminación del proceso, trámite pendiente por ejecutar, el cual no está a cargo del despacho hacerlo de oficio, y, por ende, de resorte exclusivo de la parte interesada.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que regula el desistimiento tácito, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal o el acto correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la presente providencia que se notificará por estado, que en caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1° de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se notificará por estado, so pena de declarar la sanción por inactividad, condenando en costas y perjuicios de ser el caso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA